



EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado en donde el Estado adopta medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207, impone a las instituciones del Sistema de Educación Superior, la obligación de sancionar según la gravedad de las faltas cometidas y tipificadas por esta disposición, así como por los estatutos de cada Institución, a las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior literal j), señala: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia; q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional); r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género; y, s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante de la comunidad universitaria";

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las Instituciones de Educación Superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada entre otras a promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes en un ambiente libre de violencia brindando asistencia a quienes demanden la violación de estos derechos;

Que, los artículos 166, 170 y 171 del Código Orgánico Integral Penal, tipifican el acoso sexual, el abuso sexual y la violación, respectivamente;

Que, el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Acoso. -En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;



Que, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes;

Que, el artículo 1 inciso tercero del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior mediante resolución No.- RPC-SO-10No.- 041-2012, de fecha 21 de marzo del 2012, señala: "(...) Las infracciones cometidas por las demás autoridades o por los estudiantes, profesores o investigadores, serán sancionadas por los órganos competentes de cada Institución"; y,

Que, el Consejo Universitario en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve:

EXPEDIR

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

TÍTULO I GENERALIDADES CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y RESPONSABILIDAD

Art. 1. Objeto.- Este reglamento tiene por objeto, normar el procedimiento a seguir para la imposición de sanciones al personal académico de apoyo académico y estudiantes, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y demás normativa legal pertinente.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento, son de aplicación obligatoria en todos los procedimientos disciplinarios que se instruyan en contra del personal académico de apoyo académico y estudiantes conforme la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 3. Principios rectores.- Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la Comisión Especial, previamente nombrada por el Consejo Universitario, deberán observar los principios de legalidad, economía procesal, dispositivo, oficiosidad, informalidad, celeridad, oportunidad, seguridad jurídica, transparencia, buena fe y proporcionalidad, con respeto a las garantías consagradas en la Constitución de la República.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 4. Responsabilidad.- El personal académico, de apoyo académico y estudiantes que incumplieren sus deberes y atribuciones o incurran en alguna de las prohibiciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y en general en las normativas que regulen su conducta en el ejercicio de sus derechos o funciones, ya sea por su acción u omisión, serán sancionados disciplinariamente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS Y SANCIONES



Art. 5. Faltas y sanciones. – Según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico, de apoyo académico y estudiantes éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales al igual que las sanciones se encuentran descritas en Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Si el personal académico, de apoyo académico y estudiantes, cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción que corresponda a la más grave.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

CAPÍTULO III SUJETOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 6. Sujetos.- En el proceso disciplinario seguido en contra del personal académico, de apoyo académico y estudiantes, intervienen el sujeto activo y el sujeto pasivo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 7.- Sujetos activos del proceso.- Son sujetos activos dentro del proceso disciplinario el Consejo Universitario de la UNACH y la Comisión Especial nombrada para la investigación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 8. Sujeto pasivo del proceso.- Son sujetos pasivos dentro del proceso disciplinario:

- a. El personal académico, de apoyo académico y estudiantes en contra de quienes se haya instaurado un proceso disciplinario.
- b. El ex personal académico, ex personal de apoyo académico y ex estudiantes, en los casos en que habiendo dejado de pertenecer a la Unach fueren objeto de un procedimiento disciplinario en su contra, por una presunta falta cometida mientras fue parte de la Institución.
- c. El o los denunciantes.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

TÍTULO II COMPETENCIA DISCIPLINARIA

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 9. Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario:

- a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados al personal académico, de apoyo académico y estudiantes
- b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y,
- c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL



Art. 10. La Comisión Especial.- El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario.

Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA EXCUSA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Art. 11. Causales de excusa.- Los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto y quienes conforman la Comisión Especial, se apartarán del conocimiento y sustanciación del proceso disciplinario únicamente cuando se encuentren inmersos en las causales previstas para la excusa establecida en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 12. De la excusa.- Los miembros del Consejo Universitario, así como los miembros de la Comisión Especial que se encontraren inmersos en alguna de las causas de excusa y recusación establecidas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo; presentada la respectiva excusa se abstendrán de intervenir en el proceso disciplinario, De incurrir en esta prohibición, se aplicarán las sanciones correspondientes.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art.13. De la recusación.- La persona contra quien se ha instaurado un procedimiento disciplinario, podrá recusar tanto a los miembros del Consejo Universitario, como a los miembros de la comisión especial de investigación en caso de que estos se encuentren inmersos en alguna de las causas de excusa o recusación, descritas en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

La recusación se presentará por escrito ante el Máximo Organismo, por intermedio de Secretaría General. Se expresará la causa y los hechos en que se funda y se acompañará la evidencia necesaria de contarse con ella.

La recusación suspende el plazo para la resolución del procedimiento disciplinario en caso de que la recusación sea presentada en contra de un miembro del Consejo Universitario; y en caso que, la recusación se la presente en contra de un miembro de la comisión especial de investigación esta suspende el plazo para la contestación y anuncio de prueba por parte del investigado, el cual correrá a partir de la notificación de la aceptación o negación de la recusación planteada.

Interpuesta la recusación, el recusado por escrito podrá aceptar u oponerse a la causa alegada en el escrito de recusación. Si el recusado reconoce la concurrencia de la causa. el Consejo en sesión deberá resolver conforme su aceptación. En caso de negativa Consejo Universitario resolverá en sesión, en mérito de las evidencias presentadas, pudiendo el recusado ejercer su derecho a la defensa.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 14. Sobre el plazo de presentación de la recusación.- La recusación en contra de un miembro de Consejo Universitario se presentará dentro del término de hasta dos días antes de la sesión de Consejo Universitario señalada para el conocimiento del Informe que la comisión de investigación presente sobre la investigación realizada.

Si la recusación es presentada en contra de un miembro de la comisión especial de investigación, esta será presentada dentro del término de dos días a partir de la notificación del acto de inicio del procedimiento disciplinario.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)



Art. 15. Término para presentar la excusa.- Los miembros de la Comisión Especial para la investigación dentro del proceso disciplinario, tendrán el término de dos días desde su notificación para excusarse de su nombramiento Esta excusa será conocida y resuelta en la siguiente sesión de Consejo Universitario.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

TITULO III DEL ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia.- En todo lo referente a la actuación administrativa disciplinaria relacionada con acoso, discriminación y/o violencia se estará a lo dispuesto en el Protocolo de actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 17.- Del procedimiento. - El procedimiento para las denuncias o hechos constitutivos en faltas disciplinarias por acoso, discriminación o violencia se determinará en el Protocolo de actuación en casos de acoso discriminación y violencia de la Universidad Nacional de Chimborazo

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art.18.- Consideraciones en el proceso. – La Comisión Especial deberá garantizar y asegurar el debido proceso, el derecho a la defensa del investigado y la no revictimización.

Para la no revictimización se aplicarán medios tecnológicos de apoyo para la recepción de testimonios, tales como: uso de cámara de Gesell o videoconferencia a través de la plataforma institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

Art. 19. Tiempo de instauración e inicio del proceso.- El Consejo Universitario, por medio de la Secretaría General de la UNACH, notificará a la Comisión Especial dentro del término de diez días, para que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, dicha Comisión tendrá un término de hasta 15 días contados desde la notificación con la resolución para instaurar el proceso.

En el caso de existir excusa interpuesta por uno de los miembros de la Comisión, se instaurará en un término improrrogable de cinco días contados desde la notificación de la aceptación o negación de la excusa planteada.

El proceso inicia con la resolución de instauración del proceso disciplinario por parte de la Comisión Especial que llevará a cabo la investigación.

Art. 20. Formas de instaurar el proceso.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, en contra del personal académico, de apoyo académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)



Art. 21. Petición de parte.- Quienes tengan conocimiento de la existencia de una o varias infracciones que deban ser sancionadas por el Consejo Universitario y sometidas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y el presente Reglamento, deben presentar ante el mencionado Órgano Colegiado Superior, una petición escrita a fin de que se lleve a cabo el proceso disciplinario, en la que deberá exponer claramente los hechos a investigarse y aportar cualquier información que permita esclarecerlos, señalando sus circunstancias e identificando a los presuntos autores y afectados.

El Consejo Universitario, una vez verificada la pertinencia de la petición, notificará a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

La o el peticionario no será considerado como parte o sujeto procesal dentro del proceso disciplinario, en tal virtud, las pruebas aportadas o solicitadas serán valoradas, agregadas o despachadas dentro del proceso por parte de la Comisión Especial, en el caso que las considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 22. De oficio.- Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Consejo Universitario, información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

Art. 23. Continuidad del proceso disciplinario. - La desvinculación del personal académico o de apoyo académico, así como en el caso de estudiantes, la interrupción de sus estudios, no suspende la instauración del proceso disciplinario o su continuidad.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE INVESTIGATIVO

Art. 24. Acciones previas.- Una vez nombrada la Comisión Especial de investigación y previo el acto de inicio del proceso disciplinario, se dispondrán acciones que recaben información de carácter urgente tales como:

- a. Solicitar a la Dirección de Administración del Talento Humano, se emita una copia certificada de la acción de personal con referencia al cargo que ostenta el personal académico, o de apoyo académico a ser investigado, así como su situación laboral actual.
- b. En caso de ser el investigado un estudiante, se dispondrá a la Secretaría de Carrera emita una certificación en la que se refleje la constancia de que el estudiante se encontraba legalmente matriculado en la UNACH, al momento de haber cometido la infracción, así como su situación académica actual.

A las certificaciones que emita la Dirección de Administración del Talento Humano o la Dirección de la Carrera se adjuntará la información constante dentro del expediente laboral o académico respectivamente, con relación al domicilio, número telefónico y dirección electrónica. Toda esta información, será entregada en el término de 2 días desde su petición, bajo prevención de la sanción administrativa correspondiente.

- c. Información relacionada a recabar elementos de convicción sobre la existencia de una falta y la presunta participación del investigado, que por su naturaleza requieran de su inmediata obtención.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)



Art. 25. Instauración del proceso.- La Comisión Especial, emitirá el respectivo acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de instauración con la que dará inicio el proceso investigativo. Dicha resolución contendrá:

- a. Competencia de la Comisión Especial para realizar la investigación;
- b. Identidad del investigado;
- c. Los hechos constitutivos de la presunta falta disciplinaria;
- d. Tipificación de la presunta infracción disciplinaria que se investiga;
- e. Los medios de pruebas que se disponga y la solicitud de la práctica de las diligencias que se requieran para verificar la existencia o no de la presunta falta disciplinaria y la participación del investigado en el hecho; y,
- f. La advertencia de la obligación que tiene el investigado de contestar dentro del término de tres días, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas, y señalar casillero judicial y correo electrónico para futuras notificaciones.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 26. Notificación. – La Comisión Especial por medio de secretaría, notificará al o los investigados, con el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario de la siguiente manera:

La notificación se lo hará en persona, en el término de dos días contados desde la fecha de inicio del procedimiento, mediante una sola boleta entregada en su lugar de trabajo, de estudio o en la dirección electrónica señalada en el expediente del personal académico, de apoyo académico y estudiantes. El secretario sentará la correspondiente razón con la fecha y hora de la diligencia.

En el caso de no ser posible realizar la notificación de la forma contemplada en el inciso anterior, a través de secretaría se realizará la notificación mediante tres boletas dejadas en el lugar de domicilio señalado en el expediente laboral o académico, en el término de tres días hábiles distintos y consecutivos, dejando constancia del acto dentro del proceso.

En caso de ser imposible determinar la residencia del investigado se lo realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Riobamba, cuyo rubro será cubierto con el presupuesto institucional previsto para publicaciones, a cargo de la Coordinación de Comunicación Institucional.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 27.- Contestación.- El investigado contestará a la notificación de inicio del proceso disciplinario, dentro del término de tres días contados desde la fecha en la que se efectuó la notificación. En la misma contestación anunciará las pruebas de descargo y acompañará los documentos y cualquier información que posea en defensa de sus derechos.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 28. Término de prueba.- Con la contestación del Investigado o sin ella, de oficio la Comisión Especial dispondrá la apertura del término de prueba por cinco días la cual se notificará al investigado.

La Comisión dispondrá la práctica de la prueba anunciada y las diligencias que hubieren sido solicitadas, tanto en el acto de inicio del proceso disciplinario, como en el escrito de contestación presentado por el investigado.

A efectos de garantizar el derecho a la defensa, en el caso de que se solicite la recepción de testimonios, quienes la rindan lo harán dentro del término de prueba, y en horario de oficina, ante la presencia de al



menos el Presidente de la Comisión Especial, o uno de sus miembros, y el secretario. La presencia de quienes rindan testimonio será de entera responsabilidad de quien lo solicite como prueba.

No se admitirán las pruebas que no hayan sido anunciadas al momento de contestar la resolución de inicio del proceso disciplinario o en su defecto que no sean útiles, pertinentes y conducentes con el hecho que se investiga, o que contradigan el ordenamiento jurídico.

A cada sujeto del procedimiento disciplinario le corresponde obtener y remitir los elementos probatorios requeridos, para que sean incorporados al expediente.

Las pruebas deberán ser receptadas y agregadas al proceso investigativo dentro del término establecido para el efecto.

No se aceptarán ni se receptorán pruebas fuera del término de prueba.

Los requerimientos dentro de la investigación, deberán ser presentados ante el Secretario de la Comisión Especial, quien pondrá en conocimiento de la misma para su despacho y notificación oportuna.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 29. Prueba para mejor certeza.- La Comisión Especial, de estimarlo pertinente, solicitará de oficio hasta antes de expedir el informe motivado, la incorporación de nuevos documentos o la práctica de otras diligencias que estime pertinentes, garantizando siempre el derecho de contradicción.

Art. 30. Informe de la Comisión Especial.- Habiéndose cumplido el término de prueba, la Comisión Especial, dentro del término de diez días emitirá el respectivo informe motivado con el resultado de la investigación, el mismo que contendrá:

- a. La identidad del o los presuntos infractores;
- b. Los hechos que se le imputan al investigado;
- c. Análisis y valoración de las pruebas aportadas al expediente;
- d. La tipificación de la presunta infracción disciplinaria; y,
- e. La o las recomendaciones que estimen pertinentes.

El expediente original de todo lo actuado conjuntamente con el informe, serán remitidos a Consejo Universitario para la resolución correspondiente. Este informe no será vinculante y deberá ser notificado al investigado dentro del procedimiento disciplinario, bajo las reglas contenidas en el presente reglamento.

El informe no será susceptible de impugnación, aclaración o ampliación.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN

Art.- 31. Competencia para sancionar.- El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.

Art. 32. Motivación de la resolución.- La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.



Art. 33- Criterios de proporcionalidad para aplicar las sanciones. - Se estará a lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 34.- Notificación de la resolución. - La resolución que tome Consejo Universitario, deberá ser notificada a los sujetos del proceso disciplinario, hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la siguiente sesión ordinaria, conforme lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 35. Ejecución de la resolución.- Cuando el personal académico y de apoyo académico sean sancionados con: amonestaciones verbales o por escrito, suspensión temporal de sus actividades o la separación definitiva de la Institución; la Secretaría General notificará a la Dirección de Administración Talento Humano y a la Dirección Financiera, para que se registren las sanciones en los respectivos expedientes y se ejecuten las acciones pertinentes.

En caso de que la sanción para las y los estudiantes consista en: amonestaciones verbales o por escrito, pérdida de una o varias asignaturas, suspensión temporal de sus actividades académicas o separación definitiva de la institución, la Secretaría General notificará al Decano de la Facultad correspondiente, a fin de que se lleve a efecto la ejecución de la sanción impuesta, instancia que deberá gestionar el registro en el expediente estudiantil físico y en el SICOA, con la finalidad de garantizar la ejecución de la sanción, de acuerdo con el caso y la naturaleza de la sanción.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 36. Registro de las Resoluciones Disciplinarias.- El Registro de Resoluciones Disciplinarias de la UNACH, estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría General. Toda resolución ejecutoriada pasará de manera obligatoria al Registro de Resoluciones Disciplinarias.

TITULO V INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Art. 37. Recursos.- Las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores que se creyeran afectados por la resolución adoptada por el Consejo Universitario, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la notificación con la resolución, podrán fundamentar e interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 38. Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. – El Consejo Universitario no podrá variar las decisiones adoptadas mediante resoluciones después de expedidas las mismas, pero sí de oficio, o a petición del investigado, aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto, dentro del término de tres días siguientes al de la notificación de la resolución a petición expresa de uno de sus miembros, para lo cual el Rector convocará a sesión para su resolución.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)

Art. 39. Recurso de Apelación.- El sujeto pasivo podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior con base a lo dispuesto en el Reglamento para la tramitación de recursos de apelación de las resoluciones sancionatorias expedidas en las Instituciones de Educación Superior en los procesos disciplinarios dentro del término de 3 días de notificada la resolución del Consejo Universitario o en su caso desde la notificación de la resolución de aclaración, rectificación o subsanación.

La presentación de dicho recurso no suspende la ejecución de la sanción recurrida.

(Artículo modificado mediante Resolución No. 0343-CU-UNACH-SE-ORD-20/21-09-2023, adoptada por el Seno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, en sesión ordinaria, desarrollada el 20/21 de septiembre de 2023)



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las sanciones que sean impuestas a las o los estudiantes, profesoras y profesores, e investigadoras o investigadores a través de resolución de Consejo Universitario, deberán ser adoptadas, por decisión de más de la mitad de sus integrantes en quórum. La misma regla se aplicará para para el caso de reconsideraciones.

SEGUNDA. - El Rector cumplirá y hará cumplir todas las resoluciones del Consejo Universitario emanadas de la aplicación de este Reglamento.

TERCERA. - Cuando exista una sanción por uso indebido de los bienes y recursos de la Institución, así como también cuando se atente contra su ornato, el Consejo Universitario dispondrá que a través del órgano competente, se haga efectivo el resarcimiento por parte del o los responsables por el daño causado.

CUARTA. - En el caso de creerlo necesario, el Consejo Universitario, dispondrá la presencia de uno de los miembros de la Comisión Especial o su Secretario a fin de informar en sesión, los actos administrativos llevados a efecto en la investigación.

QUINTA. - Para la contabilización de los términos contemplados en este Reglamento, se entenderán días hábiles y horas laborables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las Comisiones Especiales nombradas por el Consejo Universitario con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, seguirán siendo competentes para actuar en las investigaciones dispuestas por este organismo.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será conocido, analizado y aprobado por la Comisión Especial de Investigación y resuelto por el Consejo Universitario.

RAZÓN: Registro como tal que, el presente Reglamento fue analizado y reformado por Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 20/21 de septiembre de 2023.

Abg. Bettina Mena Sánchez
SECRETARIA GENERAL